F-CTM-CCM-004
GIAM-03-00571

EDICTO No.00571-2012

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Que en el expediente No. **EFA-111** se ha proferido Resolución **SCT No. 000043** de **Enero 19 de 2012**, y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **EFA-111** presentada por la Señora **TERESA ELIA SOLARTE OLIVA,** para la explotación de un yacimiento de **RECEBO,** localizado en jurisdicción del municipio de **RICAURTE,** Departamento de **NARIÑO;** de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde del municipio de **RICAURTE,** Departamento DE **NARIÑO,** para que proceda de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copias del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, con el fin de que ésta ordene la adopción de las medidas necesarias a tomar por parte del solicitante para mitigar y corregir el impacto ambiental producido por la explotación de hecho, de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 4º del Decreto 2390 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente acto administrativo personalmente a la Señora **TERESA ELIA SOLARTE OLIVA,** titular de la solicitud de legalización, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y al archivo del referido expediente.

MYRIAM LARA BAQUERO
Subdirectora de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veintisiete (27) de Febrero de dos mil doce (2012) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de Marzo de dos mil doce (2012) a las 5:00 p.m.

SILVIA MARISOL GOMEZ CUERVO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.

F-CTM-CCM-004
GIAM-03-00572

EDICTO No.00572-2012

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Que en el expediente No. **JIP-15551** se ha proferido Resolución **SCT No. 000033** de **Enero 18 de 2012**, y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM N<> 00582 del 06 de agosto de 2010, respecto a la propuesta **No JIP-15551,** por lo dispuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. JIP-15551,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente al (los) señor, **JUAN GABRIEL BETANCOHUR ENRRIQUEZ,** o en su defecto procedase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo **PRIMERO** no procede recurso alguno, contra los demás procede recurso de reposición de conformidad con el Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o por edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, a través del Grupo de Información y Atención al Minero procedase a la desanotación del área del sistema gráfico del Instituto, y efectúese el archivo del referido expediente.

MYRIAM LARA BAQUERO
Subdirectora de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veintisiete (27) de Febrero de dos mil doce (2012) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de Marzo de dos mil doce (2012) a las 5:00 p.m.

SILVIA MARISOL GOMEZ CUERVO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.

F-CTM-CCM-004
GIAM-03-00573

EDICTO No.00573-2012

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Que en el expediente No. **LG7-09331** se ha proferido Resolución **SCT No. 004533** de **Diciembre 26 de 2011**, y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de legalización de minería tradicional No. **LG7-09331**, presentada por La señora **MONICA ANDREA GUIO RANGEL,** para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **"CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO,** ubicado en jurisdicción de los municipios de **MOTAVITA Y TUNJA,** Ubicado en el departamento de **BOYACA,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al respectivo Alcalde Municipal de los Municipios de **MOTAVITA Y TUNJA** , ubicados en el Departamento de **BOYACA,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 2715 de 2010, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA** - para que imponga con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a través del grupo de Información y atención al Minero, a la solicitante o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico del Instituto y al archivo del expediente.

MYRIAM LARA BAQUERO
Subdirectora de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veintisiete (27) de Febrero de dos mil doce (2012) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de Marzo de dos mil doce (2012) a las 5:00 p.m.

SILVIA MARISOL GOMEZ CUERVO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.

F-CTM-CCM-004
GIAM-03-00574

EDICTO No.00574-2012

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Que en el expediente No. **LGF-16581** se ha proferido Resolución **SCT No. 004725** de **Diciembre 29 de 2011**, y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **LGF-16581,** presentada por el señor **ARISTÓBULO VENTE HERNÁNDEZ,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ARISTÓBULO VENTE HERNÁNDEZ,** a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal del Municipio de **TIMBIQUI,** departamento de **CAUCA,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC** para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y al archivo del referido expediente.

MYRIAM LARA BAQUERO
Subdirectora de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veintisiete (27) de Febrero de dos mil doce (2012) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de Marzo de dos mil doce (2012) a las 5:00 p.m.

SILVIA MARISOL GOMEZ CUERVO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.

F-CTM-CCM-004
GIAM-03-00575

EDICTO No.00575-2012

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Que en el expediente No. **LGG-11551** se ha proferido Resolución **SCT No. 004755** de **Diciembre 30 de 2011**, y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **LGG-11551,** presentada por el señor **MANUEL SANTOS CARABALI OCORO,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MANUEL SANTOS CARABALI OCORO,** a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal del Municipio de **TIMBIQUI,** departamento de **CAUCA,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC-** para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y al archivo del referido expediente.

MYRIAM LARA BAQUERO
Subdirectora de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veintisiete (27) de Febrero de dos mil doce (2012) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de Marzo de dos mil doce (2012) a las 5:00 p.m.

SILVIA MARISOL GOMEZ CUERVO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.

F-CTM-CCM-004
GIAM-03-00576

EDICTO No.00576-2012

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Que en el expediente No. **LGG-09101** se ha proferido Resolución **SCT No. 004687** de **Diciembre 28 de 2011**, y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **LGG-09101,** presentada por el señor **HÉCTOR ALONSO GALINDO BARÓN,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **HÉCTOR ALONSO GALINDO BARÓN,** a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal del Municipio de **PAZ DE ARIPORO,** departamento de **CASANARE,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA** para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, dé acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y al archivo del referido expediente.

MYRIAM LARA BAQUERO
Subdirectora de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veintisiete (27) de Febrero de dos mil doce (2012) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de Marzo de dos mil doce (2012) a las 5:00 p.m.

SILVIA MARISOL GOMEZ CUERVO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.

F-CTM-CCM-004
GIAM-03-00577

EDICTO No.00577-2012

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Que en el expediente No. **LGL-11501** se ha proferido Resolución **SCT No. 004762** de **Diciembre 30 de 2011**, y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **LGL-11501,** presentada por la señora **NERY POSCUE RAMOS,** para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **PIAMONTE,** departamento de **CAUCA** y **SAN JOSÉ DE LA FRAGUA** departamento de **CAQUETA**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **NERY POSCUE RAMOS,** a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de los Municipios de **PIAMONTE,** departamento de **CAUCA** y **SAN JOSÉ DE LA FRAGUA** departamento de **CAQUETA,** para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA** para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y al archivo del referido expediente.

MYRIAM LARA BAQUERO
Subdirectora de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veintisiete (27) de Febrero de dos mil doce (2012) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de Marzo de dos mil doce (2012) a las 5:00 p.m.

SILVIA MARISOL GOMEZ CUERVO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.

F-CTM-CCM-004
GIAM-03-00578

EDICTO No.00578-2012

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Que en el expediente No. **LGM-09321X** se ha proferido Resolución **SCT No. 004524** de **Diciembre 26 de 2011**, y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **LGM-09321X,** presentada por **LUIS ARMANDO LEAL, DORIS OLIVA ORTIZ, FERLEY PALECHOR, ADELAIDA ZUÑIGA, JORGE RIVERA, VÍCTOR MANUEL ORTIZ, MARÍA AMPARO ORTIZ, AURELIO ORTIZ, JHON JAIRO LEAL y RUBY ESPERANZA ORTIZ** para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS,** ubicado en jurisdicción de los municipios de **LA SIERRA Y ROSAS,** departamento de **CAUCA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a **LUIS ARMANDO LEAL, DORIS OLIVA ORTIZ, FERLEY PALECHOR, ADELAIDA ZUÑIGA, JORGE RIVERA, VÍCTOR MANUEL ORTIZ, MARÍA AMPARO ORTIZ, AURELIO ORTIZ, JHON JAIRO LEAL y RUBY ESPERANZA ORTIZ,** a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde de los municipios de **LA SIERRA Y ROSAS,** departamento de **CAUCA;** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC,** para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 *del* Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto.

MYRIAM LARA BAQUERO
Subdirectora de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veintisiete (27) de Febrero de dos mil doce (2012) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de Marzo de dos mil doce (2012) a las 5:00 p.m.

SILVIA MARISOL GOMEZ CUERVO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.

F-CTM-CCM-004
GIAM-03-00579

EDICTO No.00579-2012
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Que en el expediente No. **LHN-11321** se ha proferido Resolución **SCT No. 004750** de **Diciembre 30 de 2011**, y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de legalización de minería tradicional No. **LHN-11321,** presentada por los señores **PEDRO DE JESÚS MOJICA MESA** y **RAMÓN DE JESÚS MOJICA MESA,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por Terminado el trámite la solicitud de legalización de minería tradicional No. **LHN-11321,** presentada por los señores **PEDRO DE JESÚS MOJICA MESA** y **RAMÓN DE JESÚS MOJICA MESA,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a través del grupo de Información y atención al Minero, a los señores **PEDRO DE JESÚS MOJICA MESA** y **RAMÓN DE JESÚS MOJICA MESA** o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal del Municipio de **SOCOTA,** departamento de **BOYACA,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 2715 de 2010; a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL BOYACA - CORPOBOYACA,** para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico del Instituto y al archivo del referido expediente.

MYRIAM LARA BAQUERO
Subdirectora de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veintisiete (27) de Febrero de dos mil doce (2012) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de Marzo de dos mil doce (2012) a las 5:00 p.m.

SILVIA MARISOL GOMEZ CUERVO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.

F-CTM-CCM-004
GIAM-03-00580

EDICTO No.00580-2012

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Que en el expediente No. **LH9-14161** se ha proferido Resolución **SCT No. 004749** de **Diciembre 30 de 2011**, y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de legalización de minería tradicional No. **LH9-14161,** presentada por la señora **NERY POSCUE RAMOS,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por Terminado el trámite la solicitud de legalización de minería tradicional No. **LH9-14161,** presentada por la señora **NERY POSCUE RAMOS,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a través del grupo de Información y atención al Minero, a la solicitante o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal del municipio de **PIAMONTE** departamento de **CAUCA,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 2715 de 2010; a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC,** para que imponga con cargo al solicitante las conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico del Instituto.

MYRIAM LARA BAQUERO
Subdirectora de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veintisiete (27) de Febrero de dos mil doce (2012) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de Marzo de dos mil doce (2012) a las 5:00 p.m.

SILVIA MARISOL GOMEZ CUERVO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.

F-CTM-CCM-004
GIAM-03-00581

EDICTO No.00581-2012

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Que en el expediente No. **LHB-08361** se ha proferido Resolución **SCT No. 004546** de **Diciembre 26 de 2011**, y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **LHB-08361,** presentada por los señores **MARINA ROMERO MESA y JULIO MARTÍNEZ VEGA,** para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO Y CARBÓN TÉRMICO,** del cual no se pudo establecer ubicación geográfica.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **LHB-08361,** presentada por los señores **MARINA ROMERO MESA y JULIO MARTÍNEZ VEGA,** para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO Y CARBÓN TÉRMICO,** del cual no se pudo establecer ubicación geográfica.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **MARINA ROMERO MESA y JULIO MARTÍNEZ VEGA,** a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Atendiendo a que no se puede establecer el municipio ni el departamento donde se ubica el mineral de interés, no puede procederse de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 2715 de 2010, esto es oficiarse al Alcalde Municipal, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y al archivo del referido expediente.

MYRIAM LARA BAQUERO
Subdirectora de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veintisiete (27) de Febrero de dos mil doce (2012) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de Marzo de dos mil doce (2012) a las 5:00 p.m.

SILVIA MARISOL GOMEZ CUERVO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.

F-CTM-CCM-004
GIAM-03-00582

EDICTO No.00582-2012

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Que en el expediente No. **LHH-14221** se ha proferido Resolución **SCT No. 004764** de **Diciembre 30 de 2011**, y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **LHH-14221,** presentada por el señor **JORGE VICENTE MONCAYO DÍAZ,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JORGE VICENTE MONCAYO DÍAZ,** a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los Alcaldes Municipales de los Municipios de **LA SIERRA** y **EL TAMBO,** departamento de **CAUCA,** para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC** - para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procedase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y al archivo del referido expediente.

MYRIAM LARA BAQUERO
Subdirectora de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veintisiete (27) de Febrero de dos mil doce (2012) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de Marzo de dos mil doce (2012) a las 5:00 p.m.

SILVIA MARISOL GOMEZ CUERVO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.

F-CTM-CCM-004
GIAM-03-00583

EDICTO No.00583-2012

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Que en el expediente No. **LHK-15391** se ha proferido Resolución **SCT No. 004766** de **Diciembre 30 de 2011**, y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **LHK-15391,** presentada por el señor **JOHN FERNANDO MESÍAS ZAPATA,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOHN FERNANDO MESÍAS ZAPATA,** a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal del Municipio de **YACUANQUER,** departamento de **NARIÑO,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -CORPONARIÑO-** para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y al archivo del referido expediente.

MYRIAM LARA BAQUERO
Subdirectora de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veintisiete (27) de Febrero de dos mil doce (2012) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de Marzo de dos mil doce (2012) a las 5:00 p.m.

SILVIA MARISOL GOMEZ CUERVO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.

F-CTM-CCM-004
GIAM-03-00584

EDICTO No.00584-2012
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Que en el expediente No. **LJ5-10001** se ha proferido Resolución **SCT No. 004685** de **Diciembre 28 de 2011**, y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de legalización de minería tradicional No. **LJ5-10001,** presentada por los señores **DIEGO ALEXANDER DIAGO VISCUE y ARQUIMEDES DE JESÚS JARAMILLO CANO;** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de legalización de minería tradicional No. **LJ5-10001,** presentada por los señores **DIEGO ALEXANDER DIAGO VISCUE y ARQUIMEDES DE JESÚS JARAMILLO CANO,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a través del grupo de Información y atención al Minero, a los señores **DIEGO ALEXANDER DIAGO VISCUE y ARQUIMEDES DE JESÚS JARAMILLO CANO** o en su defecto, mediante edicto

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal del municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** departamento de **CAUCA,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 2715 de 2010; a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC** para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico del Instituto y al archivo del referido expediente.

MYRIAM LARA BAQUERO
Subdirectora de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veintisiete (27) de Febrero de dos mil doce (2012) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de Marzo de dos mil doce (2012) a las 5:00 p.m.

SILVIA MARISOL GOMEZ CUERVO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
Libertad y Orden
República de Colombia

Prosperidad para todos

F-CTM-CCM-004
GIAM-03-00585

EDICTO No.00585-2012
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Que en el expediente No. **LKJ-08491** se ha proferido Resolución **SCT No. 004686** de **Diciembre 28 de 2011**, y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **LKJ-08491,** presentada por el señor **JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO,** para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** ubicado en jurisdicción de los municipios de **MIRANDA** y **CORINTO,** departamento de **CAUCA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO,** por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del grupo de información y Atención al Minero, a los Alcaldes Municipales de los municipios de **MIRANDA** y **CORINTO,** departamento de **CAUCA,** para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC,** para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y al archivo del referido expediente.

MYRIAM LARA BAQUERO
Subdirectora de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veintisiete (27) de Febrero de dos mil doce (2012) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de Marzo de dos mil doce (2012) a las 5:00 p.m.

SILVIA MARISOL GOMEZ CUERVO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.

F-CTM-CCM-004
GIAM-03-00586

EDICTO No.00586-2012
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Que en el expediente No. **LLD-14401** se ha proferido Resolución **SCT No. 004703** de **Diciembre 28 de 2011**, y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **LLD-14401,** presentada por los señores **JOSÉ INDALECIO ALVARADO MORENO** y **LUIS FELIPE PEDRAZA GONZÁLEZ,** para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES,** ubicado en jurisdicción del municipio de **HATO COROZAL,** departamento de **CASANARE.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ INDALECIO ALVARADO MORENO** y **LUIS FELIPE PEDRAZA GONZÁLEZ,** por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del grupo de información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal del Municipio de **HATO COROZAL,** departamento de **CASANARE,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA,** para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y al archivo del referido expediente.

MYRIAM LARA BAQUERO
Subdirectora de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veintisiete (27) de Febrero de dos mil doce (2012) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de Marzo de dos mil doce (2012) a las 5:00 p.m.

SILVIA MARISOL GOMEZ CUERVO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.

F-CTM-CCM-004
GIAM-03-00587

EDICTO No.00587-2012
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Que en el expediente No. **LKN-16091** se ha proferido Resolución **SCT No. 004727** de **Diciembre 29 de 2011**, y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **LKN-16091,** presentada por los señores **JUAN PABLO GRANJA ÁNGULO y NORMAN GERMÁN GRANJA ÁNGULO,** para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES,** ubicado en jurisdicción del municipio de **TIMBIQUI,** departamento de **CAUCA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JUAN PABLO GRANJA ÁNGULO y NORMAN GERMÁN GRANJA ÁNGULO,** por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través **TIMBIQUI,** departamento de **CAUCA,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC,** para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y al archivo del referido expediente.

MYRIAM LARA BAQUERO
Subdirectora de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veintisiete (27) de Febrero de dos mil doce (2012) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de Marzo de dos mil doce (2012) a las 5:00 p.m.

SILVIA MARISOL GOMEZ CUERVO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.

F-CTM-CCM-004
GIAM-03-00588

EDICTO No.00588-2012
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Que en el expediente No. **LKN-15571** se ha proferido Resolución **SCT No. 004696** de **Diciembre 28 de 2011**, y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **LKN-15571,** presentada por los señores **FREDY GRANJA y NORMAN GERMÁN GRANJA ÁNGULO,** para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **TIMBIQUI,** departamento de **CAUCA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **FREDY GRANJA y NORMAN GERMÁN GRANJA ÁNGULO,** a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal del municipio de **TIMBIQUIA,** departamento de **CAUCA** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC** para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y al archivo del referido expediente.

MYRIAM LARA BAQUERO
Subdirectora de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veintisiete (27) de Febrero de dos mil doce (2012) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de Marzo de dos mil doce (2012) a las 5:00 p.m.

SILVIA MARISOL GOMEZ CUERVO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.